

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas. |
| Semestre .....  | 30 —        |
| Anual .....     | 60 —        |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición de la Alta Comisaría de España en Marruecos para la rebaja de un 50 por 100 en los portes de las mercancías destinadas a aquella zona;

Resultando que con la conformidad de las Compañías del Norte, M. Z. A., Oeste y Andaluces, se dispuso en 20 de marzo, por Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas, la concesión de una rebaja de un 25 por 100 para todas aquellas mercancías facturadas a Sevilla (Puerto) con destino ulterior a la zona española de Marruecos;

Resultando que a petición de la misma Comisaría, y para mejor distribución del tráfico ferroviario y mayor facilidad de embarque, se amplió por la Comisión de Obras Públicas esta rebaja a las mercancías embarcadas en los puertos de Algeciras, Málaga, Vigo, Villagarcía, La Coruña y Pasajes;

Resultando que a esta ampliación se opusieron las Compañías, solicitando compensaciones por la citada rebaja;

Considerando que se trata de una medida de conveniencia nacional;

Considerando que los preceptos en que las Compañías basan su oposición carecen de fuerza legal, como la base 11 del Estado de 1924, o no son de aplicación a este caso, y por el contrario el Orden de 20 de marzo de 1937 se apoya en las siguientes disposiciones legales:

Artículo 351 y siguientes del Código de Comercio; condiciones 4.<sup>a</sup> y 12 del modelo de tarifa

legal de 1856; párrafo 4.<sup>o</sup>, apartado 3.<sup>o</sup>, de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de julio de 1890; 2.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de febrero de 1887; artículos 131, 132 y 133 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles secundarios de 1912;

Considerando que la extensión a los citados puertos sin compensación alguna de la rebaja concedida a Sevilla se basa precisamente en el régimen jurídico invocado y en la plena soberanía que los mandos de declaración del estado de guerra y demás Decretos y Ordenes de la Junta de Defensa Nacional y del Gobierno del Estado reconocen a sus órganos ejecutivos;

Considerando que, aparte de los textos legales citados, el texto del considerando tercero de la Real orden de 14 de mayo de 1887, que dice: "Considerando que el Gobierno, al contratar con las Compañías, se reservó el derecho de dictar las disposiciones convenientes para la explotación, sin derogar ni anular las leyes y pactos que sirvieron para la celebración del contrato, y que ante aquella reserva no cabe asegurar que el Gobierno no puede dictar resolución alguna que no esté comprendida en la concesión o que sea contraria a las prescripciones del Código de Comercio". Y la misma doctrina se contiene en los considerandos 9, 10, 11 y siguientes, con lo que en ellos se reconoce claramente y sin dejar lugar a dudas de ningún género, la facultad y poder del Estado para dictar aquellas normas de explotación, como la presente, reclamadas por el interés general, sin que puedan invocarse en su contra ni las leyes de concesión ni ninguna otra disposición legal, resuelvo:

Primero. Las expediciones que se facturen en las estaciones de las Compañías del Norte, M. Z. A., Oeste y Andaluces y demás que se adhirieran en lo sucesivo, con destino a los puertos

de Sevilla, Málaga, Algeciras, Vigo, Villagarcía, La Coruña, Huelva y Pasajes y aquellos otros a quienes en lo sucesivo se autorice por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, para su embarque ulterior con destino a la zona española de Marruecos, gozarán de una rebaja del 25 por 100 sobre los precios de las tarifas actualmente en vigor, sin que las Compañías interesadas puedan reclamar por ello compensación de ninguna clase.

Segundo. Dichas excepciones irán provistas de un documento especial por triplicado que acredite dicho destino, según modelo aprobado por esta Comisión.

Tercero. El Interventor del Estado encargado de la estación del puerto de destino tendrán necesariamente que visar dichos documentos, tomando nota de los mismos en un libro que se llevará al efecto, remitiendo un ejemplar firmado, registrado y sellado, a la Aduana u Oficina correspondiente del Puerto, a los efectos oportunos de la comprobación de su embarque, etc., y otro a la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 10 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

#### COMISION DE JUSTICIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Decano del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad en la que se solicita se dicte una disposición declarando que no deben trasladarse a los Libros Diarios definitivos los asientos de presentación extendidos en los libros provisionales abiertos como consecuencia de la Orden de 30 de diciembre de 1936 y que se conviertan dichos libros provisionales en definitivos, dándoles el número que les corresponda en la numeración general correlativa de los diarios de operaciones del Registro de la Propiedad;

Considerando que por extenderse en los Diarios de Operaciones provisionales asientos de presentación de documentos del Registro de la Propiedad con los mismos requisitos y formalidades y por el mismo orden cronológico con que se hace en los libros definitivos, no hay razón alguna de técnica hipotecaria que exija la traslación de los mismos y, en cambio, sí las hay de utilidad práctica para que dicha traslación se omita, ya que por estar sin provisión de libros oficiales los Registros de la Propiedad desde hace más de un año y por haberse extendido numerosos asientos de presentación, el traslado de éstos a los libros que en su día sean suministrados a las referidas oficinas supondría un impropio trabajo y un extraordinario consumo de papel, sin ventaja alguna para el servicio público, antes al contrario, con gran perjuicio para el mismo por el retraso que supondría el despacho de los documentos, ya que la traslación, dada la especialidad y naturaleza del diario, no podría realizarse más que fuera de las seis horas de oficina que para la presentación de documentos establecen las disposiciones vigentes.

Esta Comisión ha acordado:

Primero. Se autoriza a los Registradores de la Propiedad para que, una vez recibidos y en disposición de ser utilizados los libros del modelo oficial del "Diario de Operaciones" omitan la traslación a los mismos de los asientos de pre-

sentación que hayan extendido en los libros provisionales abiertos como consecuencia de la Orden de 30 de diciembre de 1936, convirtiendo en definitivos dichos libros provisionales mediante la oportuna diligencia.

Segundo. A los libros del "Diario" provisionales que se conviertan en definitivos en virtud de lo dispuesto en el número anterior se les dará la numeración que les corresponda como si de libros definitivos se tratara, debiéndose encuadrar en forma adecuada si ya no lo estuvieren.

Tercero. La diligencia a que se refiere el número primero de esta Orden se extenderá, a continuación de la del cierre del Diario provisional, el día en que el libro del modelo oficial quede apto para su utilización, redactándose en los términos siguientes: "En virtud de la autorización concedida por la Orden de catorce de julio de mil novecientos treinta y siete, queda convertido en definitivo el presente libro provisional del Diario de Operaciones, de este registro de la Propiedad, que ha sido señalado con el número ..... y que abierto el día ..... del mes de ..... de mil novecientos treinta ..... queda cerrado en el de la fecha, comprendiéndose en él ..... asientos de presentación que son los extendidos con los números del ..... al ..... ambos inclusive. De todo lo cual certifico en ..... a ..... de ..... de mil novecientos treinta y siete". A continuación firmará el Registrador o quien legalmente le sustituya.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. Burgos, 14 de julio de 1937.—José Cortés.  
Señor Decano del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

#### GOBIERNO GENERAL

##### ORDEN

Celebrado en 14 de mayo del año corriente el concurso abierto por este Gobierno General de mi cargo, para la adjudicación del papel sobrante de particulares y entidades, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 192 de 30 de abril próximo pasado, que dió por resultado el que se contiene y consta en el acta levantada en la fecha en primer lugar citada por el Notario del Ilustre Colegio de esta capital. D. Casimiro Herrero Capa, y teniendo en cuenta que de las dos proposiciones presentadas por D. Ricardo Martínez Achucarro, como apoderado de la Sociedad Central de Fabricantes de Papel la una, y por D. Luis Fernández Abecia la otra, esta última llena más cumplidamente que la primera los intereses de la Beneficencia:

He acordado, vistos los dictámenes emitidos al efecto, adjudicar a D. Luis Fernández Abecia, bajo las condiciones enumeradas en el pliego base del concurso, las generales propias del contrato a celebrar y las especiales pertinentes, el papel recogido como sobrante de entidades y particulares en las distintas provincias, por precio único de 237'50 la tonelada.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Valladolid, 8 de julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 270, fecha 17 de julio de 1937).

## COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

## CIRCULAR

Con el fin de coordinar los servicios del Instituto Geográfico y Catastral dependiente de esta Comisión de Cultura y Enseñanza y conocer la situación del personal afecto al mismo, las Delegaciones de Hacienda y las Jefaturas de las Brigadas de Catastro parcelario topográfico facilitarán, con la mayor urgencia, relación del personal de Ingenieros Geógrafos, Topógrafos del antiguo y moderno escalafón, Administrativos, Calculadores, Delineantes, Artes Gráficas, etc., etc., que figuren en la provincia, con arreglo al formulario inserto a continuación y dando a conocer los datos que se indican:

Provincia de .....

| Título | Cuerpo de procedencia | NOMBRES Y APELLIDOS | Observaciones (1) | Servicios (2) | Servicio actual |
|--------|-----------------------|---------------------|-------------------|---------------|-----------------|
|        |                       |                     |                   |               |                 |

(1) Indíquese si es de plantilla en la provincia, presente, desaparecido, cesante, fallecido, agregado.

(2) Mapa, Catastro, etc.

## DATOS QUE SE REQUIEREN

Trabajos de dicho servicio que hay realizados en la provincia. exacta o aproximadamente, con expresión de términos municipales y hectáreas .....

Trabajos de dicho servicio que hay pendientes en la provincia, exacta o aproximadamente .....

|   |                 |                            |
|---|-----------------|----------------------------|
| } | Parcialmente .. | Términos municipales ..... |
|   |                 | Hectáreas .....            |
| } | En su totalidad | De campo .....             |
|   |                 | Gabinete .....             |

¿Dispone de fotografías aéreas realizadas por la Jefatura del Aire para el Instituto Geográfico a fines catastrales? .....

Caso afirmativo, ¿qué términos municipales? .....

¿Qué Planimetrías de términos de la provincia obran en su poder? .....

¿Qué hojas del Instituto Geográfico posee? .....

Burgos, 10 de julio de 1937. - El Vicepresidente, Enrique Suñer.

*Sres. Delegados de Hacienda y Jefes de las Brigadas del Catastro Parcelario Topográfico.*

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 271, de fecha 18 de julio de 1937).

## ADMINISTRACION

## INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Pliego de condiciones con arreglo a las cuales la Inspección General de Comunicaciones (Sección de Correos) saca a concurso el suministro de impresos, libros y talonarios para el servicio de Correos, de diversas modalidades, necesarios para las atenciones del Servicio Postal:

1.º El presente concurso tiene por objeto la confección y entrega en la Administración de Correos de la capital de la provincia en que se halle enclavada la Casa adjudicataria de los distintos modelos de impresos, libros y talonarios que a continuación se indican:

| Cantidades                    | Núms.  | Impresos generales                    | Precio por millar<br>Ptas. |
|-------------------------------|--------|---------------------------------------|----------------------------|
| 80.000                        | 1      | Balance de Valores D. ....            | 10'55                      |
| 150.000                       | 2      | Boletín resumen entrega .....         | 4'40                       |
| 1.500.000                     | 11     | Recibos de certificados .....         | 2'80                       |
| 200.000                       | 11     | Dup. idem internacionales .....       | 3'70                       |
| 1.000.000                     | 13     | Hojas de aviso certificados .....     | 9'25                       |
| 1.000.000                     | 15     | Idem id. ....                         | 4'70                       |
| 200.000                       | 18     | Aviso falta franqueo .....            | 4'60                       |
| 80.000                        | 19     | Dup. Reclamaciones .....              | 5'20                       |
| 50.000                        | 30     | Avisos llegada V. declarados .....    | 6'50                       |
| 40.000                        | 32     | Hojas aviso V. declarados .....       | 11'75                      |
| 40.000                        | 32     | Dup. idem id. ....                    | 10'50                      |
| 100.000                       | 32'3   | Hojas aviso V. declarados .....       | 4'95                       |
| 40.000                        | 35     | Acuses recibo certificados .....      | 6'50                       |
| <b>Caja Postal de Ahorros</b> |        |                                       |                            |
| 50.000                        | C-10   | Carpeta imposiciones C. P. A. ....    | 14                         |
| 50.000                        | C-11   | Peticiones reintegros .....           | 15'80                      |
| 50.000                        | C-16   | Carpeta registro reintegros .....     | 14                         |
| 10.000                        | C-28   | Cuenta mensual (reformado) .....      | 39                         |
| 10.000                        | C-29   | Certificaciones de sellos .....       | 7'60                       |
| 50.000                        | C-30   | Peticiones giros Caja .....           | 7'60                       |
| 10.000                        | C-31   | Resumen provincial .....              | 38'50                      |
| 100.000                       | C-34   | Modelo supresión de sellos .....      | 3                          |
| <b>Giro Postal</b>            |        |                                       |                            |
| 1.500.000                     | G-1    | Imposición giros .....                | 8'50                       |
| 1.500.000                     | G-2    | Libranzas nuevo modelo .....          | 15'25                      |
| 300.000                       | G-5    | Aviso a destinatarios .....           | 5'40                       |
| 300.000                       | G-7    | Factura entrega a Cartería .....      | 4'30                       |
| 300.000                       | G-7    | Bis idem Rurales .....                | 4'30                       |
| 10.000                        | G-11   | Bis relación giros reexpedición ..... | 14                         |
| 500.000                       | G-12   | Bis idem libranzas satisfechas .....  | 5'10                       |
| 100.000                       | G-16   | Nuevo modelo .....                    | 39                         |
| 10.000                        | G-20   | Resumen provincial .....              | 75                         |
| 10.000                        | G-1    | Bis (internacional) .....             | 12'50                      |
| 10.000                        |        | Libranzas giro internacional .....    | 62'75                      |
| 10.000                        | G-11,2 | Carpeta imposiciones .....            | 23'50                      |
| 10.000                        | G-12,2 | Idem satisfechos .....                | 23'50                      |
| 5.000                         | G-11,3 | Resumen .....                         | 5                          |
| 5.000                         | G-12,3 | Resumen .....                         | 5                          |
| 100.000                       |        | Balances giro postal .....            | 9'80                       |
| <b>Sobres</b>                 |        |                                       |                            |
| 1.000.000                     |        | Modelo envío de libranzas .....       | 15'30                      |
| 1.000.000                     |        | Idem Interventor provincial .....     | 16                         |
| <b>Modelación «Trankrit»</b>  |        |                                       |                            |
| 100.000                       | G-8    | Relación envío libranzas .....        | 7'50                       |
| 100.000                       | G-8    | Bis idem id. ....                     | 7'50                       |
| 100.000                       | G-11   | Carpeta imposiciones .....            | 18'75                      |
| 100.000                       | G-12   | Idem giros satisfechos .....          | 18'75                      |
| <b>Paquetes postales</b>      |        |                                       |                            |
| 50.000                        | 1      | Boletín de expedición .....           | 10                         |
| 50.000                        | 3      | Hojas de ruta .....                   | 10'75                      |

| Cantidades        | Núms. | Etiquetas   | Precio por millar<br>Ptas. |
|-------------------|-------|---|----------------------------|
| 100.000           | »     | «Reembolso» color rojo, engomadas .....                     | 1'80                       |
| 30.000            | »     | Paquetes postales impuestos .....                           | 1'85                       |
| 100.000           | »     | Paquetes muestra .....                                      | 1'85                       |
| <b>Libros</b>     |       |   |                            |
| 700               |       | De Ambulantes, en cuarto, apaisados, de 200 hojas .....     | 2'80                       |
| 500               |       | Para otros Negociados, idem id. ....                        | 2'80                       |
| 600               |       | Certificados impuestos, apaisados, 200 hojas .....          | 10                         |
| 800               |       | Entrega certificados a Cartería y Lista, de 100 hojas ..... | 3'50                       |
| 300               |       | Registros de giros, 300 hojas .....                         | 14'75                      |
| 100               |       | Libro de Caja G.-16, reformado .....                        | 9                          |
| 100               |       | Caja Postal de Ahorros Metálico C-28 .....                  | 8'50                       |
| 2.000             |       | Libretas de la C. P. A. ....                                | 0'50                       |
| <b>Talonarios</b> |       |   |                            |
| 500               | C-6   | 200 folios C. P. A. ....                                    | 2'80                       |
| 500               | C-7   | Idem id. ....   | 2'80                       |
| 500               | C-17  | Idem id. ....   | 1'90                       |

2.º Podrán tomar parte en dicho concurso, por sí o por mediación de representante legalmente autorizado, los industriales que lo deseen, siempre que sus talleres estén enclavados dentro de la zona liberada.

3.º La clase de papel, formato, tamaño y procedimientos de impresión, serán análogos a los usados en la actualidad, y los modelos de los mismos estarán de manifiesto en las Administraciones principales de Correos, salvo algunas modificaciones de epigrafes, rayado, etc., que fuera conveniente rectificar.

4.º Cada concursante deberá acompañar con su proposición una muestra, por duplicado, del papel que se proponga emplear para la confección de los impresos, y al que fuere adjudicado el suministro se le devolverá una de ellas, firmada por él y por el Secretario de la Comisión.

5.º El adjudicatario tendrá la obligación de hacer la entrega de los impresos en los plazos máximos siguientes: el 25 por 100 del total como mínimo, a los treinta días a partir de la fecha de la adjudicación; a los sesenta días, otro 25 por 100, y el resto, dentro de los tres meses. Estas entregas deberán hacerse sobre vagón o en los almacenes de la Administración de Correos que determine la Inspección General de Comunicaciones, debidamente embalados para su transporte o facturación, y tendrá la obligación de presentar, antes de empezar la tirada, una prueba duplicada de cada clase de impresos, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con la aprobación de la Inspección General, la que tendrá derecho a inspeccionar e intervenir la confección del material.

6.º Las proposiciones podrán referirse al total o parte de los impresos que se concursan, pudiendo adjudicarse en igual forma. La Administración se reserva la facultad de aceptar la proposición o proposiciones más ventajosas o no aceptar ninguna.

7.º Las proposiciones deberán hacerse por medio de instancia, debidamente reintegrada, la cual se dirigirá al Presidente de la Comisión de Comunicaciones, presentándose en la Inspección General de Comunicaciones, en Burgos, en sobres cerrados y lacrados, dentro del plazo de doce días hábiles siguientes al de la publicación del presente pliego de condiciones en el «Boletín Oficial del Estado» y antes de las catorce horas del último día de admisión.

En el anverso del sobre se consignará: Concurso para suministro de impresos, libros y talonarios para el servicio de Correos y deberá ir firmado por el concursante.

8.ª Todas las proposiciones irán acompañadas de un certificado de la Jefatura de Industria, sobre la capacidad técnica del concursante, recibo corriente de la contribución y resguardo acreditativo de un depósito provisional de 5.000 pesetas, que se constituirá en metálico en cualquiera de las sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones del territorio ocupado.

9.ª La apertura de pliegos será pública en el local de la Inspección General de Comunicaciones, a las doce horas del día siguiente en que terminó el plazo de presentación de proposiciones, con asistencia de un Notario y ante la Comisión formada por el Ilmo. Sr. Inspector General de Comunicaciones, como Presidente, y como vocales el señor Abogado del Estado, Jefe de la provincia, el señor Administrador de Propiedades y contribución Territorial y el señor Jefe de la Sección Bancaria o funcionario que lo sustituya, como Secretario.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y elevará su informe a la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, que someterá a la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso.

El contrato será elevado a escritura pública.

10. Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, deberá ser elevada a definitiva, por el interesado la fianza provisional a que se refiere la condición 8.ª, por un valor equivalente al 10 por 100 (diez por ciento) del importe del suministro, en metálico o en valores del Estado, quedando esta fianza exclusivamente reservada a responder del cumplimiento del contrato que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieran sido aceptadas, podrán ser retiradas por los interesados tan pronto haya sido adjudicado el concurso.

11. No será devuelta al contratista la fianza hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

12. Todos los gastos ocasionados por la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, anuncios, gastos de Notario, etc., serán a cuenta del adjudicatario.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

14. El pago se efectuará en Burgos al hacer el adjudicatario cada una de las tres entregas que se indican en la condición 5.ª y por su importe.

15. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre la rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Burgos, 13 de julio de 1937. — El Inspector General, Mario Cilveti.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 271, de fecha 18 de julio de 1937).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.584.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

La Sección de Estadística Agrícola del Instituto de Economía Aragonesa redactó un cuestionario sobre trigos que envió a todos los pueblos de la provincia para que contestasen a las preguntas que en el mismo se formulaban.

A pesar de la importancia del cuestionario y de que

los primeros beneficiados en el cumplimiento de este servicio son los mismos pueblos, muchos de éstos no lo han cumplimentado.

Por ello se les recuerda tan patriótico deber y encauzo a los Alcaldes de los pueblos que figuran en la relación adjunta devuelvan debidamente contestados los cuestionarios de referencia, para que la estadística que está confeccionando el referido Instituto quede completa por lo que atañe a esta provincia.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.

El Gobernador civil,  
Julián Lasierra Luis.

Relación de pueblos que no han enviado contestación al cuestionario sobre trigos:

#### BARRIOS DE ZARAGOZA

Casetas Peñaflo  
Montañana San Juan

#### PARTIDOS JUDICIALES

##### Zaragoza

Alfajarín  
Cuarte de Huerva  
Perdiguera  
Torres de Berrellén

##### Ateca

Alconchel de Ariza  
Berdejo  
Bordalba  
Cervera de la Cañada  
Cetina  
Contamina  
Oseja  
Torrelapaja  
Torrijo  
Villarroya de la Sierra

##### Belchite

Belchite  
Codo  
Samper del Salz  
Valmadrid

##### Borja

Alberite de San Juan  
Ambel  
Boquiñeni  
Bureta  
Fuendejalón  
Luceni  
Maleján  
Tabuena

##### Calatayud

Calatayud  
Alarba  
Belmonte de Calatayud  
Brea  
Gotor  
Illueca  
Maluenda  
Morata de Jiloca  
Nigüella  
Purroy  
Sediles  
Tierga  
Velilla de Jiloca  
Villaba de Perejil

##### Cariñena

Cariñena  
Encinacorba  
Mezalocha  
Mozota  
Tosos  
Vistabella

##### Daroca

Daroca  
Badules  
Berruenco  
Fombuena  
Fuentes de Jiloca  
Gallicantá  
Manchones  
Mara  
Montón  
Torralla de los Frailes  
Villafeliche  
Villanueva de Jiloca

##### Ejea de los C.

Ejea  
Ardisa  
Biota  
Luna  
Piedratajada  
Pradilla de Ebro  
Puendeluna  
Sádaba  
Valpalmas

##### La Almunia

La Almunia  
Alagón  
Alfamén  
Bárboles  
Bardallur  
Botorrita  
Lucena de Jalón  
Muela (La)  
Pedrola  
Ricla  
Salillas de Jalón  
Urrea de Jalón

##### Pina de Ebro

Rodén  
Villafranca de Ebro

*Sos del Rey Católico*

Sos Ruesta  
Castiliscar Tiermas  
Mianos Undués) Pintano

*Tarazona*

Cunchillos Vera de Moncayo

**SECCION TERCERA**

Núm. 3.579.

**Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.****Circular.**

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Jefe administrativo del Parque de Intendencia de la 5.<sup>a</sup> División a los efectos de fijación de precios medios de suministros al Ejército, y en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de esta provincia a los efectos de fijación de precios de suministros a la Guardia Civil, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia Civil durante el mes de junio último en la forma siguiente:

|                          | Pesetas |
|--------------------------|---------|
| Ración de pan .....      | 0'40    |
| Idem de cebada .....     | 1'56    |
| Idem de paja .....       | 0'42    |
| Litro de aceite .....    | 2'40    |
| Idem de petróleo .....   | 0'90    |
| Idem de vino .....       | 0'70    |
| Kilogramo de carne ..... | 3'50    |
| Idem de carbón .....     | 0'24    |
| Idem de leña .....       | 0'10    |

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previenen la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, 10 de julio de 1937. —El Presidente, M. Allué Salvador. —Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó — El Jefe del Parque de Intendencia, Carmelo Galve. —El Delegado del Gobierno Civil: P. A., Juan A. Manso.

**SECCION QUINTA**

Núm. 3.578.

**Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.**

Por los Tranvías de Zaragoza, S. A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 2 de mayo y 9 de junio de 1937, sobre anulación de un recibo de recaudación de arbitrios correspondiente al de agua y vertido de los coches de la Sociedad recurrente, referentes a los años 1931 a 1935.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que engan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 14 de julio de 1937. — El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

**SECCION SEXTA****EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Expedientes de suplementos de crédito.**

3.565. —Fuendejalón

**Presupuesto municipal ordinario.**

3.570. —Aguarón

**Reparto general de utilidades**

3.568. —La Puebla de Allindén

3.569. —Murillo de Gállego

\* \* \*

**ARIZA**

Núm. 3.572.

Incluidos en el alistamiento del año 1939 los mozos que abajo se expresan, cuyo paradero se desconoce, así como el de sus familiares, se les cita por la presente para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, en las fechas que para cada uno se indican, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar:

Santos Giménez Mendoza, hijo de José y Dominga, del 25 al 31 del corriente.

Antonio del Frasco Velasco, hijo de Liborio y Reyes, del 25 al 31 del corriente.

Juan Lorenzo Langa Mateo, hijo de Lorenzo y María, del 25 al 31 del corriente.

Pedro Lozano Moreno, hijo de Adrián y Gregoria, del 25 al 31 del corriente.

Luis Muñoz Latorre, hijo de Venancio y Benita, del 20 al 26 de agosto próximo.

Ariza, 22 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Francisco Enguita Grande.

**CABOLAFUENTE**

Núm. 3.571.

Por el presente se requiere a los mozos Segundo Marco Mateo, nacido en esta localidad el 16 de abril de 1918, hijo de Lázaro y Pascuala, y a Antonio Marco Laner, nacido en 13 de junio de 1918, hijo de Eleuterio y Clara, para que se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza, desde el día 25 al 31 del actual, para ser destinados a Cuerpo, advirtiéndoles que no compareciendo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabolafuente a 21 de julio de 1937. —El Alcalde, Florencio Pérez.

**MEDIANA**

Núm. 3.563.

Por dimisión del propietario, y en cumplimiento de lo que previene la Orden del Gobierno General de 24 de junio último, se anuncia la vacante del cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de 3.000 pesetas y 500 del presupuesto de riegos, para proveerla por concurso, con carácter interino, según establece dicha disposición, pudiendo, por tanto, los que lo crean oportuno y pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Administración Local dirigir sus ins-

tancias en solicitud de dicho cargo dentro del plazo de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Mediana, 16 de julio de 1937.— El Alcalde, José Perín.—P. S. M., Vicente García.

PEDROLA

Núm. 3.585.

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta villa Florentino Royo Navarro, nacido el 9 de julio de 1918, hijo de Anastasio y Alejandra; Félix Sanz Lasala, nacido el 30 de agosto de 1918, hijo de Manuel y Concepción, y Pedro Clemente Ibáñez Escribano, nacido el 21 de noviembre de 1918, hijo de Pedro y Felisa, se les notifica para que en el plazo de ocho días comparezcan ante esta Alcaldía a dar cuenta de su residencia para efectos de incorporación a filas.

Pedrola, 21 de julio de 1937.— El Alcalde, Manuel Francés

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 3.583.

GARCÉS BARBOD (Miguel), cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada en el sumario que se instruye bajo el núm. 55 de 1937.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.557.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Vicente Martínez Muñoz, vecino que fué de La Cartuja Baja, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 137 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P. H., Vicente Isaac.

Núm. 3.558.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Nicolás Clavería Martínez, vecino que fué de La Cartuja Baja, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 132 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P. H., Vicente Isaac.

Núm. 3.559.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Pedro Blasco Martín, vecino que fué de La Cartuja Baja, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 129 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P. H., Vicente Isaac.

Núm. 3.551.

#### JUZGADO NUM. 3.

#### Edicto.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad a exigir a Enrique Ruiz Artajona, en expediente tramitado al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de agosto próximo, a las once, los bienes siguientes:

|  | Pesetas |
|--|---------|
| Una mesita de despacho, en mal uso.....                | 10      |
| Un vade, un tintero, un seca-firmas y once libros..... | 5       |
| Cuatro sillas de madera.....                           | 12      |
| Una vitrina-armario, con portezuela de cristal.....    | 15      |
| Un aparato de luz.....                                 | 10      |
| Un marco con cristal, para cuadro.....                 | 5       |
| Una figurita.....                                      | 3       |
| Una mesita centro, de madera.....                      | 3       |
| Un perchero con luna pequeña biselada.....             | 10      |
| Un trincherero con luna biselada y piedra mármol.....  | 50      |

|   | Pesetas. |   | Pesetas.     |
|---|----------|---|--------------|
| Una mesa comedor.....   | 30       | Una cama matrimonio con dos colchones y almohadón.....                  | 80           |
| Seis sillas madera asiento tapizado.....  | 25       | Un impermeable-trinchera.....   | 10           |
| Una lámpara.....  | 10       | Un juego completo de café.....  | 15           |
| Un aparador con luna biselada.....  | 50       | Un lavabo de mármol con pie de hierro y cubo                            | 10           |
| Unas vinagreras, dos jarras de cristal y ocho vasos.....  | 7        | Un juego incompleto de café.....  | 15           |
| Tres lámparas radio, usadas.....  | 15       | Un lavabo de mármol con pie de hierro y cubo                            | 10           |
| Dos bandejas de madera.....   | 4        | Un perchero de pie.....   | 5            |
| Una bandeja plateada.....   | 3        | Dos mantas pequeñas.....  | 10           |
| Una pieza de radio.....   | 1        | Un vaso de noche.....   | 1            |
| Un jarrón.....  | 3        | Dos fardillos y una funda de maleta.....                                | 2            |
| Una cuchara y tenedor grandes.....  | 5        | Una bicicleta de carrera, marca «Atla».....                             | 60           |
| Tres cucharas y cinco tenedores plateados.....  | 6        | Otra de señora, marca «Lorient».....                                    | 60           |
| Un cucharón y un cazo.....  | 5        | Un triciclo de niño.....  | 5            |
| Una caja conteniendo un cubierto.....   | 12       | Una carreta de madera, dos caballos cartón y un cabezudo de cartón..... | 9            |
| Una caja con cucharón de pastelería.....  | 4        | Un baúl.....  | 4            |
| Otra caja con dos servilleteros.....  | 5        | Dieciséis prendas diferentes.....                                       | 17           |
| Otra caja con dos cubiertos.....  | 6        | Dos mantas grandes.....   | 15           |
| Una jarra.....  | 1        | Una mesa camilla.....   | 4            |
| Seis vasos grandes.....   | 2        | Un aparato con cinco adornos.....                                       | 5            |
| Seis vasos medianos.....  | 2        | Una mecedora.....   | 4            |
| Tres tazas y seis platos.....   | 3        | Cuatro sillas y una de niño.....  | 15           |
| Seis vasos pequeños.....  | 1        | Dos cuadritos de frutas.....  | 2            |
| Dos bandejas de color.....  | 2        | Una estufa eléctrica.....   | 3            |
| Una cucharilla y un tenedor.....  | 1        | Una tinaja y un pozal.....  | 4            |
| Un relojito descompuesto.....   | 1        | Una plancha eléctrica.....  | 3            |
| Un cuadro.....  | 3        | Cincuenta piezas varias de cocina.....                                  | 25           |
| Una cama de madera con un colchón.....  | 10       | Veintiuna cucharas y cuchillos.....                                     | 5            |
| Un cochecito para niño, con ruedas de goma.....   | 40       | Una mesa madera, de cocina.....   | 4            |
| Un cestillo para bebé, de mimbre.....   | 2        | Ropas usadas, en un armario de pared.....                               | 10           |
| Una mesilla noche con piedra mármol.....  | 6        |   |              |
| Un aparato radio de cuatro lámparas.....  | 40       | <i>Total s. e.</i> .....  | <u>1.333</u> |
| Dos chasis de radio.....  | 50       |   |              |
| Una cubierta para radio, de madera.....   | 5        |   |              |
| Un aparato de radio, descompuesto.....  | 5        |   |              |
| Una jarra de cristal.....   | 1        |   |              |
| Cuatro tazas y dos platos.....  | 2        |   |              |
| Un azucarero, un frutero y un lava-frutas.....  | 2        |   |              |
| Un mostrador de madera, con herramientas.....   | 20       |   |              |
| Varias piezas pequeñas para radio.....  | 10       |   |              |
| Cuatro cajas de madera para radios.....   | 20       |   |              |
| Dos soldadores eléctricos, dos berbiquies, dos serruchos y tres destornilladores.....                       | 28       |   |              |
| Un armario ropero.....  | 10       |   |              |
| Un gabán de caballero, otro de señora, un traje de señora, una chaquetilla y cincuenta y siete prendas..... | 82       |   |              |
| Una caja de cartón con ropa de niño.....  | 5        |   |              |
| Una caja con un camisón de señora.....  | 5        |   |              |
| Otra con ropa de punto para niño.....   | 5        |   |              |
| Un sombrero caballero.....  | 1        |   |              |
| Una vestidora de tres cuerpos.....  | 20       |   |              |
| Veinticuatro prendas, como toallas, manteles, etc.....  | 24       |   |              |
| Una mesita centro.....  | 3        |   |              |
| Una caja de cartón con una docena pañuelos  | 6        |   |              |
| Una caja con un mantel y seis servilletas.....  | 6        |   |              |
| Dos butacas de mimbre.....  | 10       |   |              |
| Un edredón.....   | 6        |   |              |
| Una estufa eléctrica.....   | 6        |   |              |
| Dos estufas más, eléctricas.....  | 12       |   |              |
| Tres pares zapatos.....   | 6        |   |              |
| Dos palomillas madera.....  | 1        |   |              |
| Ocho prendas muy usadas.....  | 8        |   |              |
| Una cuna madera con un colchón.....   | 10       |   |              |
| Una caja con cinco abanicos.....  | 3        |   |              |
| Dieciséis sábanas.....  | 60       |   |              |
| Tres sábanas más.....   | 12       |   |              |
| Tres colchas.....   | 15       |   |              |
| Una almohada con su funda.....  | 3        |   |              |
| Dos mesillas noche con piedra mármol.....   | 10       |   |              |

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto destinado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose dichos bienes en poder del depositario judicial D. Blas Herrera.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

#### Juzgados municipales

Núm. 3.581.

#### JUZGADO NUM 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a los herederos desconocidos de D. Fernando García Jordán para que el día 9 de agosto próximo, a las diez y treinta, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio verbal civil interpuesto contra los mismos y otra por don Luis Miravete Maculet, sobre pago de 418'71 pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—Ante mí, José Iranzo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



## (NUMERO 2)

**Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1937 a 1938.**

1.<sup>a</sup> Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.<sup>a</sup> Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero-Jefe del Distrito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

3.<sup>a</sup> Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

4.<sup>a</sup> No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1927 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reintegradas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en las que desde igual fecha se haya ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial; en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

5.<sup>a</sup> Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó el objeto del remate; pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época en que el rematante permitirá su entrada en el monte.

6.<sup>a</sup> Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que los reclamase.

7.<sup>a</sup> Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23, remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

8.<sup>a</sup> Será reputado como fraudulento, y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

9.<sup>a</sup> No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega durante el plazo expresado en las mismas.

10. La entrada y salida del pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

11. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

12. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogueras no lo hiciesen en sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

13. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

14. Terminado el plazo de aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado por una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se hará el reconocimiento final todos los años en la forma que determina el párrafo anterior.

15. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

16. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final si no denuncia a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

17. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

18. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego núm. 1, si por esta clase de fianza se hubiera optado y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos, no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

19. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 36, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hu-

biesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 24 de julio de 1937. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 3)

**Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta durante el año forestal de 1937 a 1938.**

1.<sup>a</sup> Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números I al 20 del pliego número 1.

2.<sup>a</sup> El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y otros accidentes imprevistos ocasionen.

3.<sup>a</sup> Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a beneficio del propietario del monte.

4.<sup>a</sup> Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en quien delegue demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia Civil, levantándose por duplicado un acta, firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al señor Ingeniero-Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo, recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

5.<sup>a</sup> Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato. Al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en quien delegue una Comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

6.<sup>a</sup> El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

7.<sup>a</sup> La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

8.<sup>a</sup> La persona a que fuera adjudicado el remate adquiere el derecho de aprovechar a cielo abierto, y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

9.<sup>a</sup> Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

10. Antes de proceder a las labores de disfrute se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

11. Se dará a los hastiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyen.

12. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

13. La pega de barrenos se anunciará con tres toques de bocina, caracola, etc.: el primero, de aviso; el segundo, para anunciar que se ha hecho la pega, y el tercero, el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación, situado en puntos convenientes vigías o guardias con banderolas que impidan el paso por las zonas peligrosas.

14. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno sin atacarlos, deberá dejarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva a más de treinta metros del barreno que se esté secando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

15. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos o hundimientos se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, desmontándose, desde luego, los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

16. No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente, a juicio del Ingeniero encargado del monte.

17. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

18. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

19. Cuando por cualquier causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero-Jefe de Montes del Distrito, el cual, o el Ingeniero en quien delegue, se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

20. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta, a fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

21. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero-Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación, que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un Médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo emitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

22. En el caso de que haya necesidad de trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegase a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias, de hombres, herramientas y caballerías, y deberá dar las órdenes que proceda para el salvamento de aquéllos.

23. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

24. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que se hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante, así como los viajes y honorarios del funcionario, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

25. Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

26. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe antes indicada será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

27. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se repetirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal cantidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

28. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 6.ª, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el de-

pósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 24 de julio de 1937. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 4)

**Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de CAZA en el plan de 1937 a 1938.**

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

Para tener licencia será necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para su inspección anual, el 5 por 100 del canon o renta que fijen los pliegos de condiciones.

2.ª La entrega del aprovechamiento se practicará cada uno de los años del contrato por un funcionario del Distrito Forestal, una comisión del Ayuntamiento propietario, el rematante y una pareja de la Guardia Civil, señalándose durante la operación los linderos de los montes que han de ser objeto del aprovechamiento, por cuenta del rematante, con mojones visibles, para que queden así acotados a los efectos del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, haciéndolo constar en el acta correspondiente, así como los daños y novedades que se observen dentro de los límites de aquéllos.

3.ª Durante el plazo de duración del contrato, contado por los años forestales, será el rematante dueño exclusivo de la caza que se críe en el monte, y para su aprovechamiento podrá expedir licencias individuales a favor de las personas que estime por conveniente, autorizaciones que para ser válidas deberán llevar el visto bueno de la Jefatura del Distrito y que serán exhibidas por los cazadores a los funcionarios del ramo y Guardia Civil tantas veces como las exijan, pues al que no las presente se le denunciará por intruso y se le impondrán las responsabilidades consiguientes.

4.ª Practicada la entrega, el rematante y los por él autorizados sólo podrán cazar en la forma y modo que establecen la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, y toda contravención de los preceptos de las disposiciones será castigada como en las mismas se determina. El último año de contrato no podrán cazar con hurón, aunque tengan la licencia que previene aquella ley.

5.ª Bajo ningún pretexto podrán el rematante ni sus socios o guardas cortar pies o ramas de árboles, ni matas, siéndoles sólo permitido el uso de las leñas secas, muertas o rodadas, necesarias para sus precisas atenciones.

6.ª Con objeto de evitar incendios se atenderá a las reglas de policía que señalan las disposiciones vigentes de Montes, y los cazadores deberán usar durante los meses de mayo a octubre tacos incombustibles, en la inteligencia de que el que los usare de otra clase no sólo podrá ser privado del derecho a cazar, sino que se le hará responsable de cualquier

incendio que pudiera sobrevenir, imponiéndole las penas que aquéllas determinan.

7.<sup>a</sup> Si los animales dañinos se desarrollasen hasta el punto de causar daños en la caza, podrá solicitar el rematante del Gobierno Civil, con arreglo a la ley y reglamento de Caza, la correspondiente autorización para su destrucción por medio de envenenamiento, que lo practicará tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que mal dirigido pudiera ocasionar.

8.<sup>a</sup> El rematante no podrá hacer reclamación alguna ni pedir la rescisión del contrato por la desaparición de la caza por cualquier motivo ni por disminución de la superficie destinada al disfrute a consecuencia de deslindes, etc., pues ya sabe que aquélla comprende la reputada como monte público dentro de los límites que el Catálogo vigente asigne al mismo, así como tampoco por las indemnizaciones que los propietarios colindantes o enclavados puedan exigirle por los daños que la caza cause en sus fincas, que serán satisfechas por él, siempre que justifiquen aquéllos su dominio ante la Jefatura del Distrito Forestal.

9.<sup>a</sup> El rematante tendrá derecho a nombrar los guardas que crea necesarios; pero éstos han de reconocer como Jefes a los funcionarios facultativos del ramo, y al propio tiempo que cumplen su especial cometido vigilarán el monte, denunciando ante la Autoridad local a todos los que cometieran alguna infracción dando cuenta de esas denuncias a la Jefatura del Distrito.

Si los guardas cometieran alguna infracción o amparasen a los que la cometieron, está obligado el rematante a separarlos de su cargo.

10. Los cazadores y sus dependientes no podrán alojarse en las casas forestales ni ocupar con efectos ninguna de las dependencias, y si necesitase el rematante construir en el monte algún edificio para albergar solicitará autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, en la inteligencia de que una vez terminado el contrato quedará a beneficio de la entidad propietaria de aquél, sin derecho a percibir indemnización alguna.

11. Será responsable el rematante de los daños que se causen dentro de los límites del monte durante el plazo del contrato por sus cazadores o sus dependientes, y viene obligado a satisfacer las responsabilidades que de ellos se deriven, siempre que no denunciase al autor en el término de cuatro días.

12. Al terminar cada año forestal del contrato se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento por las mismas entidades que asistieron a la entrega, haciendo constar en acta los daños y novedades que se observen, especificando aquellos de que sea responsable el rematante, que deberá satisfacer las responsabilidades que de los mismos se deriven antes de expedirle la nueva licencia para el año siguiente.

Zaragoza, 24 de julio de 1937. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

#### (NUMERO 5)

### Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este Distrito durante el año 1937 a 1938.

1.<sup>a</sup> Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente plan se consignan para este uso.

2.<sup>a</sup> El pueblo que teniendo derecho al aprove-

chamiento vecinal de leñas quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiendo que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación de este aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.<sup>a</sup> Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.<sup>a</sup> No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.<sup>a</sup> Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.<sup>a</sup> de la circular inserta en este "Boletín".

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

*Entrega.* — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para los señalamientos, a razón de 0'15 pesetas cada estéreo de los 500 primeros y de 0'10 pesetas los restantes. Para los reconocimientos finales, el 0'75 por 100 del señalamiento.

6.<sup>a</sup> El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.<sup>a</sup> Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.<sup>a</sup> y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se harán constar todos los datos y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignado en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.<sup>a</sup> No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en la raigambre y sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que